



Chiriguana, Noviembre Veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	VERBAL DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	OSCAR MANUEL NAVARRO LOPEZ
DEMANDADO:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE OLGA GUALDRON MARIÑO
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2020-00140-00
ASUNTO:	AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO

Procede el despacho a resolver el memorial suscrito por las partes de común acuerdo, en el cual nos solicitan el desistimiento de las pretensiones de la presente demanda **VERBAL DE DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, iniciada por **OSCAR MANUEL NAVARRO LOPEZ** en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE OLGA GUALDRON MARIÑO**.

El artículo 314 del C.G.P., establece: "*El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso...*"

Así las cosas, este despacho accede al desistimiento pedido, de conformidad con el memorial suscrito por **JHON JAIRO QUINTERO NAVARRO**, apoderado judicial de **OSCAR MANUEL NAVARRO LOPEZ** y **ALVARO BAUTISTA SANCHEZ**, abogado de los demandados **MARIA DEL CARMEN, NESTOR JHULLIANG, ADOLFO, RAFAEL ANTONIO Y JOSE ANGEL GUALDRON MARIÑO**, quienes demostraron su vocación hereditaria, es decir, hermanos de la causante **OLGA GUALDRON MARIÑO**, además, gozando los abogados nombrados con la facultad para desistir, por consiguiente, dese por terminado el mismo y archívese, dejando las anotaciones del caso en el sistema web TYBA JUSTICIA SIGLO XXI.

Por secretaria levántense las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Oficiese. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4of63834f55a4b863de017165c29542bdaba17fofcafoa652f5c4ba51aof904b

Documento generado en 22/11/2021 10:39:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>